

**Doctora**  
**DIANA MARLENY ORTIZ MONTOYA**  
**Directora Operativa y Asesoría Jurídica**  
**Control Interno Disciplinario**  
**Personal Docente**

<http://saia.pereira.go>

ALCALDÍA DE PEREIRA  
Radicación No: 27845-2016  
Fecha: 15/06/2016 15:04:59  
Dirigido por: SANDRA VILIBNA BETANCOURT ARISTIZABAL  
Destino: Secretaría de Educación

**REFERENCIA:                   DESCARGOS**  
**RADICACION:                 2015-613**  
**DISCIPLINADO:               ALVARO GIL BURITICA.**

**STEPHANIE PEÑA PATIÑO, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, abogada reconocida del señor ALVARO GIL BURITICA, a usted comedidamente me permito manifestar que dentro del término legal contesto el auto de cargos notificado de fecha 31 de Mayo del año 2016, de la siguiente manera:**

#### **LA QUEJA**

**Se dio inicio al presente proceso disciplinario debido a que, mediante escrito presentado por el mismo investigado, quien funge como rector de la Institución Educativa La Palmilla y dirigido a la Secretaria de Educación donde reporto el hurto de dos computadores que pertenecían a la institución, anexando la denuncia interpuesta ante la Fiscalía y dos facturas de venta con las características de los equipos.**

#### **LOS CARGOS**

**El cargo que ha formulado su Despacho a mi representado es el siguiente:**

**"CARGO UNICO: El señor Álvaro Gil Buritica, en su condición de servidor público como rector de la Institución Educativa la Palmilla, presuntamente no tuvo la suficiente diligencia o cuidado durante el fin de semana comprendido entre el 13 y el 15 de septiembre de 2013 (época de los hechos), al no tomar las medidas de seguridad respectivas para los equipos que se dejan en la biblioteca, toda vez que de este lugar fue hurtado un computador portátil, de esta manera incurriendo en un comportamiento que al tenor de lo previsto en el artículo 23 de la ley 734 de 2002 configura falta**

---

disciplinaria a dicho ordenamiento, al no cumplir con su deber de salvaguardar los bienes que le han sido encomendados, responder por la conservación de los equipos confiados a su guarda o administración (artículo 34 Nos. 21 y 22) incurriendo en la prohibición de dar lugar a la pérdida de bienes que han llegado a su poder en razón de sus funciones.”

#### **FORMA DE CULPABILIDAD:**

“...La falta atribuida al señor Álvaro Gil Buritica, indudablemente fue cometida a título de CULPA, por cuanto como servidor público vinculado a la Institución Educativa La Palmilla, en calidad de rector, se hacía responsable de colocar todo su cuidado en la protección de los bienes asignados a él como rector del establecimiento educativo.

#### **ARGUMENTOS DE DEFENSA**

Respecto a este cargo formulado nos oponemos al mismo, debido a que este no contiene el fundamento legal y factico para sostener que la responsabilidad del señor ALVARO GIL BURITICA sea a título de dolo o culpa.

#### **FORMA DE CULPABILIDAD**

En lo referente a la forma de culpabilidad y la manera como el Despacho la define a título de culpa, para la defensa no es procedente que el ente investigador determine que mi defendido actuó de manera imprudente o negligente.

CARLOS MARIO ISAZA SERRANO, en su obra *Derecho Disciplinario – Parte General* -páginas 89 a 91 dice: “...Cuando se exija una de las formas de la culpa: negligencia, impericia, imprevisión o imprudencia, como elemento subjetivo, el tipo será culposo, en los demás casos será doloso. Es decir, cuando el tipo disciplinario admita, expresamente, como una de las formas de culpabilidad, o como la única: la culpa, determinada esta circunstancia por la existencia de un elemento subjetivo que permita establecerlo así, se debe tomar la precaución de imputar al disciplinado, la comisión de la falta en la modalidad que corresponda, so pena de incurrir en irregularidades sustanciales que dificulten el ejercicio de su derecho a la defensa y vicien de nulidad el proceso. ...”

Un amplio sector de la doctrina, si bien admite la diferenciación entre la responsabilidad civil, penal y disciplinaria, encuentra que la sanción disciplinaria debe sujetarse a los principios y garantías propias del derecho penal (entre ellos el de culpabilidad, desde el punto de vista de su concepción). Según esta interpretación, el derecho disciplinario es una modalidad del derecho penal, y en su aplicación debe observarse las mismas garantías y los mismos principios que informan el derecho penal. La naturaleza esencialmente sancionatoria de ambos derechos hace que las garantías del derecho más general (el penal) sean aplicables también a ese otro derecho, más especializado pero igualmente sancionatorio, que es el derecho disciplinario. Tanto el derecho penal como el administrativo disciplinario emplean las penas como el principal mecanismo de coacción represiva. Todos los principios y garantías propias del derecho penal se predicán también del disciplinario.

Todas las actuaciones de mi defendido se realizaron con el pleno convencimiento de que estaba cumpliendo su deber como rector de la Institución Educativa, además que sus acciones lo demuestran claramente, al igual que las declaraciones de testigos que su Despacho considero durante la presente investigación disciplinaria

Las acciones del señor ALVARO GIL BURITICA se realizaron con el objetivo de proteger los computadores, utilizando los medios que tenía a disposición, esto sin saber que los hurtos pudieran ocurrir.

Al realizar un juicioso estudio a las pruebas recaudadas por el Despacho se llega a la conclusión que el rector no actuó con imprudencia o descuido de sus funciones. De acuerdo a los siguientes extractos de pruebas testimoniales:

En la diligencia del 10 de diciembre de 2013 del señor Carlos Alberto Lopez Silva, en una de sus manifestaciones expresa lo siguiente:

**PREGUNTADO:** ¿A cargo de quien estaban los computadores perdidos?

---

**CONTESTO:** "Uno estaba a cargo de un profesor Gerardo que es el computador de la sala de profesores y ahí si no sabemos nosotros como será el manejo que le dan ellos a esos computadores, que ahí era donde yo le dije que se rompía la cadena de custodia porque esos computadores no podían quedar en la sala de profesores sino que debería volver a la sala de sistema. Y como allá ay sabatino, ese fin de semana ingresaron a la sala de profesores, profesores que deben ingresar allá, no sé si entrarían alumnos, como esa sala de profesores está abierta, ya cuando nosotros estamos dando la ronda entonces queda eso sin vigilancia o sin seguridad. A raíz de eso ya se tomaron correctivos que es permanecer la sala de profesores cerrada desde que no haya ningún profesor adentro, el rector compro gabinetes y cada uno tiene su gabinete y tiene su propia llave y la maneja cada uno y cada que uno pase y la puerta está abierta o sola uno la cierra. Se tomaron varios correctivos..."

**PREGUNTADO:** ¿Quién tenía en esos momentos las llaves de la sala de profesores?

**CONTESTO:** El celador de turno. (Subrayado nuestro)

De acuerdo con esta declaración, para la defensa no es claro porque se sostiene que mi defendido actúo con negligencia, el realizo estas gestiones con el pleno convencimiento de que estaba cumpliendo su deber como rector de la Institución y como consecuencia tenia la convicción que su conducta no generaría falta disciplinaria.

El Despacho es muy racional y realista al reconocer que mi defendido es un servidor público con el pleno conocimiento de sus funciones, y no es para mas, si dentro del proceso está claro que instalo medidas de seguridad, hizo los requerimientos a las autoridades competentes sobre irregularidades e informo y puso conocimiento lo sucedido dentro de su Institución, sigue la defensa cuestionando la culpabilidad a título de CULPA si lo único que se ha visto es un servidor público en cumplimiento de sus funciones y con un convencimiento que su Conducta no es menester para una investigación disciplinaria.

---

---

**En su lugar, lo que se ha visto a lo largo de la investigación es una causal debidamente demostrada de exclusión de responsabilidad contemplada en el artículo 28 del Código Disciplinario Único**

**PREGUNTADO:** ¿Supo usted la forma en que fueron hurtados los computadores? **CONTESTO:** "No sé porque en ese momento uno no está en turno. Uno se lo sacaron de la sala de profesores y el otro de la biblioteca estando bajo llave"

**PREGUNTADO:** ¿Qué llaves portan los celadores en sus turnos? **CONTESTO:** "Llaves de auditorio, llaves de laboratorio, llaves de todas las aulas, llaves de la sala de donde se guardan los equipos de sonido, llaves para pasar a la granja, llaves de la portería, llaves de la sala de profesores.

**En la misma fecha el señor Luis Carlos Rodríguez Calderón manifestó:**

**"El primer computador se perdió de la sala de profesores, hemos creído que se perdió porque se rompió la cadena de custodia, porque nosotros no tenemos las llaves de la sala de sistemas ni de la rectoría, el computador lo prestaron a profesores, no sé, la cosa fue que quedo en la sala de profesores y nunca nos dijeron a los celadores que ahí había un computador portátil"**

**Si los celadores tenían las llaves de la sala de profesores tenían el deber de revisar que bienes estaban en tal sala para realizarles el respectivo cuidado y vigilancia, para saber que el computador efectivamente estaba en la sala de profesores y poder realizarle la cadena de custodia, si había tanto personal que tenía las llaves, ellos en razón de sus funciones debían revisar que bienes estaban en las aulas que tenían llaves para registrarlo en el libro de control que lleva cada vigilante y que debe entregar al vigilante que lo reemplaza.**

**RESPECTO A LA CONDUCTA DEL INVESTIGADO:** Se presentaron eventos que dieron lugar a que mi prohijado fuera requerido e investigado en el proceso de referencia, se menciona la pérdida de dos computadores que pertenecían a la Institución y que uno

estaba ubicado en la Biblioteca y otro en la sala de profesores, este último se encontraba bajo la custodia del profesor de química señor Gerardo Calvo Quintero.

**Artículo 50 código Único Disciplinario establece cuales son las faltas leves o graves, Art. 50.- Faltas graves y leves.- Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley. La levedad o la gravedad de la falta se establecerán de conformidad con los criterios señalados en el artículo 43 de este código.**

**Los comportamientos previstos en normas constitucionales y legales como causales de mala conducta constituyen falta disciplinaria grave o leve si fueren cometidos a título diferente a dolo o culpa gravísima"**

Cuando se trata de enmarcar las acciones de mi prohijado dentro de conductas descritas como faltas graves y leves, no hay posibilidad de lograrlo porque no hay incumplimiento de los deberes, porque cuando el señor ALVARO GIL BURITICA se dio cuenta de que los computadores no se encontraban recurrió a las autoridades competentes; Fiscalía y Secretaria de Educación; para dar a conocer las conductas delictivas que estaban sucediendo en la Institución, no es posible considerar esto como incumplimiento a su deber, además dentro de sus deberes y funciones no aparece estipulado que en razón de su cargo los computadores hayan llegado a su poder, es mas el no disponía de los mismos, y si algún personal administrativo los necesitaba solo era necesario hacer la solicitud en sala de sistemas y no recurrir al rector para que el autorizara que el personal administrativo hiciera uso de los mismos

No entiende la defensa en qué momento pasó el señor ALVARO GIL a ser investigado cuando fue este quien informó la novedad, así mismo es inadmisibles para esta apoderada que la investigación se haya enfocado en la presunta responsabilidad de mi prohijado existiendo personas que tenían el control y custodia inmediata de

---



**los computadores, tal es el caso de los señores vigilantes, que precisamente cumplían esa clase de funciones.**

**Iguualmente no hubo incumplimiento de los deberes porque realizo acciones y correctivos pertinentes para que los profesores y personal administrativos guardaran los computadores en donde les correspondía.**

**La cadena de custodia estaba a cargo de los celadores de los respectivos turnos, se reconoce que esa cadena de custodia fue rota por parte de los mismos, haciendo imposible que la responsabilidad recaiga en el señor ALVARO GIL BURITICA porque dentro de sus funciones no está la administración de tales computadores y MENOS manejar una cadena de custodia.**

#### **PETICION**

**Con base en las consideraciones precedentes, de la manera más respetuosa solicito que archiven las presentes diligencias en contra de mi poderdante debido a que se han violado Normas Constitucionales en su procedimiento así como existe una causal de ausencia de responsabilidad disciplinaria en cabeza del señor ALVARO GIL BURITICA**

**De la Oficina de Control Interno Disciplinario,**

*Step*  
**STEPFANIE PEÑA PATIÑO**  
**C.C 1.088.271.723 de Pereira**  
**T.P 226.081 del C.S de la J**

---



|                                    |  |                                       |       |
|------------------------------------|--|---------------------------------------|-------|
| <b>Clasificación</b>               | Petición ó Tutela                      |                                       |       |
| <b>Fecha de radicación:</b>        | 15 de junio de 2016                    | <b>Número de radicado:</b>            | 27845 |
| <b>Tipo de documento:</b>          | CONSULTA DE DOCUMENTOS                 | <b>Fecha de oficio entrante:</b>      |       |
| <b>Número de oficio entrante:</b>  |  |                                       |       |
| <b>Persona natural o jurídica:</b> | STEPFANIE PEÑA PATIÑO                  |                                       |       |
| <b>Descripción o asunto:</b>       | DESCARGOS                              | <b>Tiempo de respuesta (días):</b>    |       |
| <b>Anexos físicos:</b>             |  | <b>Descripción de anexos físicos:</b> |       |
| <b>Anexos digitales:</b>           |  |                                       |       |
| <b>Destino:</b>                    | OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo | <b>Copia a:</b>                       | -     |

